



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Carta por la grā de Dio, Frey de Castilla de León de Aragón de la de Sicilia de Portugal de Navarra de...

75

Off

Decreto

Off



Indicé annuali sex tunc per cientos y con especial hipotecas
de la unidónis. y a devinidos y lo q' sucesivamente se
devinieren al Págo de las devinidas a mi corona y con las
dichas devinidas se devinirá de ella, con lo que se entiendo.
xa a la devinición de dho devinición. y si cum-
plir as de las devinidas impuestas xñ la vienes en-
tenidas, sin que por esto se entienda extinguída
las deviniciones, y demas dho q' correspondan a
la Patronatas respectiva, ya sea en dhas devinici-
ones, ya en percepción de algunos dno lum. to o ya en
la devinición y monexo de las devinidas que produzcan
la devinición. q' devinidas hacerse por la media ma-
y sencilla subdividiendo las devinidas en quantos
sea posible para facilitar la concurrencia y conyugado.
y la multiplicac. de Propiedad, executando las
devinidas (que por devinidas sean libras y Alcas. y cientos)
en pública subhasta con previa tasación. tambien
quien, que se devinirá xñ se exceptuen aquellos dno.
devinidas devinidas. y demas q' lo explicado, en
q' devinidas Patronatas activo o pasivo, por dho se
sangre, los quales por que por la fundac. de devinidas.
con encargados de la administrac. de devinidas, ten-
drán plenas facultades para disponer de devinidas.
de ello, poniendo el producido en la caja de devinidas.
ración, con el devinidas anual de tres por cientos; singl.
para esto sea necesario Informar. de devinidas, p.
sea bien devinidas, lo que devinidas. Es tambien mi
voluntad, que si en algunas devinidas fundac. de devinidas, cu-
ya devinidas se devinidas, devinidas devinidas;
se devinidas devinidas devinidas devinidas devinidas.
tenes q' se devinidas en la calidad de devinidas
devinidas que yo tengo a conveni. de devinidas. si
la devinidas mas analoga a mi devinidas devinidas;



Para ocupados de Santo Domingo

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Noventa y ocho, la Sra. Juan^a Consegua y Barrantes
 Guzman, Alcald. Ord. de esta Real Audiencia, habiendo visto y cumplido
 mandado la inventaria de las cosas de esta Real Audiencia, comunicada y
 comunicada y de los Gobernadores de Santo Domingo, cuyo cumplimiento
 aqui ratifican, y reproducen sus mandatos, y con conocimiento y
 presencia del Sr. Decano que se cita, y al fin de la presente
 execucion, se quanto previene, Dixerun = Que no descubriendo
 en esta Real Audiencia, otra cosa de las que
 contiene citadas, ni Decano que algunas cofradias y her-
 monias reducidas a zero, y otras de las que se citan, y
 comunadas, todo sin fondo, se tiene por no haberse
 ni obra alguna con denominacion de la Real Audiencia, que funde
 Papeles de San Francisco, y por parte de San Diego, y
 que vienen en virtud de sus fundaciones de Leon Anson
 Cabrado, que con arreglo a la Real Audiencia, en virtud
 de su Real Cedula de 17 de Mayo, y si solo el Real Cedula
 que contiene la Real Audiencia, y contiene Dixerun
 finca, de ser mandada, y mandada de la Sra. Sra. que
 a esta Real Audiencia, y con conocimiento de la Real Audiencia
 se describan aquellas, y hecho asi, se pongan en
 Almoneda, fijandose el correspondiente precio, en
 que asimismo se manifiesten, indicando el precio
 y vendiendolas, apreciadas que sean por los Jueces de
 la Real Audiencia, por la Real Audiencia, segun su calidad, y
 mediante no haciendo determinacion alguna, ni
 restriction de alguna, remitiendole su producto
 a la Copia y Tesoreria de esta Real Audiencia, para lo
 que se destinan, y protestando su mandado, y
 que si otras vienen correspondientes, se descubriera, y la Real Audiencia
 Inclusion en citadas, y en la Real Audiencia, ni
 lo acordaron, mandaron, y firmaron

seundus en unu. a. de Bolonia i Venetia y tres se
otane de mil rae. to no bencia y ocho =

D. J. Landellano

fixa. del Ordo

Don J. de fixa el Ordo que esta prevenido en la
Plaza pp. pro de la casa de alcambra, haciendo
saben la Almonda de su expedici. finca, imbric.
axando Potencia e incluyendo la en el. por defecto
de la Plaza = Bolonia venetia y uno de rae
de mil rae. to no bencia y ocho =

D. J. Landellano





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.

Autos / En las dhas. de Bolonia a doce de Mayo de mil noventa y
 noventa y nueve los señs. Juan de Torres y Juan Martín
 Alcázar oyd. de ella por d. n. Alcázar de la h. de d. n. de
 d. n. de la Obispena, en esta viene nueva tocant
 a memoria, d. n. de la Obispena y demás d. n.
 de d. n. que en aquellos se criaron y con la d. n.
 expedido en veinte y cinco de Agosto de noventa y
 dos d. n. de continuar en d. n. de la d. n.
 Juración en favor de la memoria de las fincas
 que corresponden al Patrono de que en esta d. n. de
 do Catalina fonda, atendiendo a su d. n. de
 que no se mani. fonda executado de d. n. de ella
 a motivo de no haberse pagado d. n. de alguna no
 observada el fidei d. n. de según se más se hallan
 informada como quiera que esta d. n. de el d. n.
 con el mundo en cumplimiento de lo citado en d. n.
 de d. n. de ven. remandam, y mandam, que un me.
 d. n. de se pare a d. n. de la d. n. de viene por los
 d. n. de d. n. que lo son Vicente de los y Torib. Cabando
 notari. caudate lo para q. lo aceptan en forma y dando
 la d. n. de d. n. de instaurada e relacionada fincas
 que lindan, para que les viva de Norte a su d. n. de
 comprando e declarando luego que se hallen ad.
 n. de, y en seguida se d. n. de otros d. n. de un de
 d. n. de d. n. de d. n. de a consecuencia el
 día prefenido en primera d. n. de d. n. de
 y presentando la d. n. de de d. n. de d. n. de
 de d. n. de d. n. de d. n. de cumplimiento de la d. n.

Resolución, cuyo decernimiento y firmación se
hizo en el qual yo el Cur. e esta Ayuntamiento
doyme =

Yo el Cur. Juan de...
Yo el Cur. Juan de...
Yo el Cur. Juan de...

Nota. on y accepta. on
de los Acuerdos.

En la Villa de Bobadilla el catorce de Mayo del
año, y noventa e cinco años no pude haber a vista de
yo el Cur. Juan de... y yo el Cur. Juan de...
saben a cada lo prevenido en el...
en los autos y en el... y entendido, de...
propiedad y aceptación el... que vales ha
yo el Cur. Juan de... se que doyme =

Yo el Cur. Juan de...

Dedación de
la finca

En la Villa de Bobadilla el veinte y dos de febrero del
año, y noventa e cinco años, yo el Cur. Juan de...
yo el Cur. Juan de... yo el Cur. Juan de...
de mi el... la decernición se hizo...
por Don... y yo el Cur. Juan de...
a Dios baxo el qual... de cien...
expresión... de la... que se...
na pensación... de... se les
entregó por el... no habiendo reconocido
todo, han procedido a su... según...
han conocido y con... a la...
en esta... con la... y en las...
que son a saber

El... de la... en... D 600
D 600

Cincoenta

9500

9350

El que linda con las Viñas del Campo q. 1/2
de Vicente Guarcaca en quadras ^{con} ^{de} ^{och.} 9480

El de la Parakee linde Caminos del Surcal,
en trecientas 9300

El de la vequira h. 2o Caminos de la Conca se coca
en ciantas y pientes 9420

El de Caminos del Almendriello linde D. V.
centa Guarcaca en quinientas quadras 9510

El de el Campo de Simabueno en quini. 9500

El de la Colada linde Huertosa de Ansonio
Puentes en quinientas venetas 9560

El de Caminos de Toucalsoo linde ^{de} ^{Campos}
en ochenta 9080

Pues son los valores que respecta de van a las dadas para
finca y quanto a su ofresa exponen por vendida en
el mundo bajo el mentado Juramento en que se
afirmaron, y que son de fecha de diecinueve y ocho
y ocho años, y el 2o. de ochenta y firmaron
con sus unid. Doy fe =

FOVO MAN

En la ciudad de...
y la Parakee

Ante mí
Diego Landellano

En la ciudad de... el año de mil e die e veintis e
siete años. Yo el Sr. D. Juan de... y mi
Sr. D. Juan de... y mi Sr. D. Juan de...
en la ciudad de... y firmo Doy fe =

Bernardino
Gonzalez

Ante mí
Diego Landellano

... de oficio quatro mil e
 ... ANO DE
 ... NOVEN
 ...

Otra en la tie^a
 de la ...

En la ciudad de ... el mismo dia ...
 ... de ... y nueve por ...
 ... de ... y ...
 ... en el ...
 ... y ...
 ... y no firmo por no ...

Ante mi
 Diego Landellano

Otra en la tie^a
 de ...

En ... el ...
 ... de ... y ...
 ... en el ...
 ... en la ...
 ... y ...
 ... y ...

Ante mi
 Diego Landellano

Otra en el ...
 de ...

En ... el ...
 ... de ... y nueve por ...
 ... de ... y ...
 ... en el ...
 ... en qui
 ... y ...
 ... y ...

Ante mi
 Diego Landellano

Otra en el ...
 de ...

En ... el ...
 ... de ... y ...

de referido año de noventa y nueve por un
mi de O.º pareció Juan Angulo, vecino y de
hacia a mis Ptas. en la tierra que se llama
y con la Santa de Pelayo, en el mes de
canonizada en agosto de dicho año de
cuando se el dicho año de noventa y nueve

de una onza de
de la Loma

Diego Landellano
En el día de San Juan de Agosto de mil setecientos
noventa y nueve pareció Juan Angulo vecino de
de la tierra de la Loma de Pelayo en el mes de
en quince de agosto quedando en el dicho año de
noventa y nueve

Diego Landellano

Presbitero havien transcurrido el termino de
la Almoneda de las saídas finca de Pedro
nada de Carbalina finca y que se hace por un
a remate como hallame por unado, a O.º
opcion de la tierra Camino de Donobio
y viendo a cada una de las partes como estan
lo en las respectivas Cantidades y en un
celebrado por Penita de un su mundo
enclavan y demuestran para cada
rem.º el Domingo prox.º que se conu-
nen a cada una de las partes a honra de



Para ocupados de oficio quatro años

Sello Quarto, Año de
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Yo el Rey en virtud de su real cédula y nueve

Yo el Rey

Yo el Rey

Probidia

En consideracion a que por la denuncia que
han intermedido se hizo q. han impedido
el dem. señalado en carta de autos, efectuarse
este el sustento inmediato que se continúan
veniendo al conu. sin que por otra se aguelen
y el proceso veniente de se celebre mediante
lo que vino el Dep.º de esta Intendencia
en obsequio de su. Seno? fijandose exis.
de la comun Intendencia segun que en
lo secret.º y fiaman la suso. del Duce.
en Bolania y to. G.º y to. G.º y to. G.º
novenata y nueve = Ona.º = Y.º = Y.º

Yo el Rey
Diego Landelano

Edictos y Doy las que ademas de lo edictos fijados hacen
de sus.º el pp.º el remete de las conuiccion fin
cas señalado en penultima Probidia fixe otros
en lo sit.º igualen.º de atribuido, manifestand
en causa de la suspensio de aquel y el nuevo señalado
mi.º del mismo: Bolania y to. G.º y to. G.º y to. G.º
y.º novenata y nueve = Yo el Rey = Yo el Rey



En su despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Juan unánimemente
 ponemos en el oficio de escribano el Sr. D. Juan de la Cruz
 para que en la Plaza pp. de Cuzco se celebre
 una feria de la Buena y el de otras fincas de
 don propiedad del Patronato, fundado por causa
 una feria de esta especie y siendo por el Sr. D.
 Bernardino Benavente Guzmán, de la misma y de ve-
 nirse y para el Sr. D. Juan de la Cruz, con obediencia y juramento,
 hice yo el Cm. manifestar al pp. con el Sr. D. Juan de la Cruz
 no imitando persona alguna y aunque lo hiciera
 por una, dos, tres y mas veces no habiendo parecido
 alguno, mandaron su voto se rematara y en efecto
 se quedó a favor del nombrado Sr. D. Juan de la Cruz
 con el consentimiento de la misma y de su turo,
 a cuya diligencia fueron por el Sr. D. Juan de la Cruz
 una, Pedro Pardo, Antonio Taniara y un
 y otras muchas personas de esta especie y la fin-
 que el Sr. D. Juan de la Cruz, haciendo lo que su
 se lo qual yo el Sr. D. Juan de la Cruz, con obediencia y juramento,
 yo el Sr. D. Juan de la Cruz, con obediencia y juramento,
 yo el Sr. D. Juan de la Cruz, con obediencia y juramento,

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Juan unánimemente ponemos en el oficio de escribano el Sr. D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Juan unánimemente ponemos en el oficio de escribano el Sr. D. Juan de la Cruz

Ante mí
Diego Parediano

Quinto en la Plaza pp. de Cuzco a diez y siete de Mayo de 1799.

